



MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Presente

El R. Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, con la personalidad que tenemos debidamente acreditada, misma que justificamos con ejemplar del periódico oficial del estado anexo al número 114 publicado el día 20 de septiembre del año 2018, en ejercicio de las facultades que nos confiere en la parte conducente de los artículos 115 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción IV, en relación con lo dispuesto en los numerales 46, 70 primer párrafo y 133 de la Constitución Política local; 49 fracción 11, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como en los artículos 93, 124 párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Por disposición constitucional, corresponde a cada Municipio, por conducto del Ayuntamiento, aprobar y remitir oportunamente al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que deba regir en su respectivo ámbito territorial durante el siguiente ejercicio fiscal. La Ley de Ingresos es el ordenamiento jurídico fiscal básico en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de los recursos económicos que constituyen las fuentes primarias, propias e irrevocables de la Hacienda Pública Municipal.

SEGUNDO. - Al respecto, la Fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, en lo atinente dispone: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. (. . .)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, Similar disposición se reproduce en el artículo 133 de la Constitución Política local. En tanto que, en el numeral 58 fracción IV de la propia constitución estatal, se establece que, son facultades del Congreso: "Fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

TERCERO. - Por otra parte, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Con relación a esto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 65/2009, de rubro, "OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. OBEDECEN A UN DEBER DE SOLIDARIDAD.", aprobada en sesión de diez de junio de dos mil nueve, ha caracterizado la obligación de contribuir como un deber de solidaridad, ponderándola con una trascendencia mayúscula, pues no se trata de una simple imposición soberana derivada de la potestad del Estado, sino que tal deber posee una vinculación social, como aspiración más alta, relacionada con los fines perseguidos por la propia Constitución.

CUARTO. - En ese contexto, el crecimiento de la población en nuestro municipio requiere una Hacienda Municipal fortalecida, con recursos públicos destinados a satisfacer las apremiantes necesidades en materia de obra y servicios públicos, así como otras obligaciones inherentes a la administración para el siguiente ejercicio fiscal.



MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.



Es así que, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de Gustavo Díaz Ordaz, tiene a consideración las metas, objetivo, estrategias, prioridades y acciones a ejecutar por la presente administración, mediante una visión de futuro que armoniza las aspiraciones de crecimiento social, de modernización y calidad administrativa, con la captación y disponibilidad de recursos públicos para solucionar las necesidades colectivas, como corresponde a un gobierno incluyente que respeta los derechos fundamentales de sus habitantes.

QUINTO -Así, es pertinente señalar que la política de ingresos del R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, toma en cuenta las condiciones socio-económicas de nuestro municipio y de sus habitantes, poniendo de relieve que el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal debe instaurarse buscando:

- La suficiencia presupuesta!
- Considerar el principio de capacidad contributiva, así como los principios de justicia tributaria en la determinación y recaudación de impuestos municipales
- Tomar en consideración el criterio de no afectación al mínimo vital de las personas al establecer contribuciones;
- Estimular el cumplimiento y pronto pago del impuesto predial;
- Fijar cuotas o tarifas por concepto de derechos en proporción razonablemente equiparable al costo de los servicios públicos y al de los trámites administrativos que se prestan por el municipio a solicitud de particulares, así como al beneficio obtenido por los contribuyentes.
- Obtener los demás ingresos del municipio conforme a las leyes federales y estatales aplicables, y de los reglamentos municipales publicados en el periódico oficial del estado, así como los rendimientos de los bienes propios del municipio.

SEXTO. • El Ayuntamiento es consciente de las limitaciones presupuestales actuales. Es por ello que, el gobierno municipal busca la manera de obtener recursos para el desarrollo, sin afectar a la ciudadanía, mejorando esquemas de recaudación y estimulando el pago oportuno de contribuciones con estrategias dirigidas a los contribuyentes

Bajo esa óptica, para el ejercicio fiscal 2021, el R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz, Tamaulipas propone básicamente los mismos conceptos de ingresos previstos en la ley vigente.

De esta forma, en el desarrollo del articulado se especifican los gravámenes, las tasas, las cuotas y tarifas aplicables por lo que diversos conceptos de ingresos que el gobierno municipal espera percibir en el siguiente año conforme a las leyes de la materia. Consideramos que el proyecto respeta los principios tributarios de legalidad, equidad y proporcionalidad, según lo previsto en la fracción IV del artículo constitucional, si bien con diversas actualizaciones o ajustes necesarios que, en todo caso, respetan los postulados fundamentales en la materia.

SÉPTIMO. - En el articulado del proyecto de decreto, se garantiza el principio **de destino al gasto público** de los ingresos que se recauden en el año 2021 por concepto de contribuciones, así como de los ingresos provenientes de otros conceptos, según el mandato constitucional.

Considerando lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, en el Proyecto de articulado se señalan como conceptos de ingresos municipales, los provenientes de: Impuestos, Derechos, Productos, Participaciones, Aprovechamientos, Accesorios, Financiamientos, Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos, cuya suma total de ingresos que se estima recaudar para el ejercicio fiscal del año 2021, con un importe de la cantidad aproximada que será de \$ 70,285,400.00 (Setenta millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.).

De igual forma, se consignan reglas jurídicas iguales a las de la ley vigente, para los casos de mora, prórroga, recargos y créditos fiscales insolutos. Entendiendo el concepto "VLJUMA", para efectos de la ley de ingresos que regirá el próximo ejercicio fiscal en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, como "la cantidad equivalente a "VDUMA",



MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.



de vigente que corresponda al área geográfica del Municipio". **OCTAVO.**

- Respecto a la capacidad contributiva como concepto que justifica el cobro de impuestos según la manifestación o movimiento de riqueza, se tiene presente que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha sustentado el criterio jurisprudencia! 109/99, contenido en la tesis de rubro:

"CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS."

En base a la anterior certeza jurídica, el gobierno municipal estima que los contribuyentes deben aportar para los gastos públicos según su aptitud contributiva. por lo que respecta al impuesto predial, al de adquisición de inmuebles, y al de espectáculos públicos.

NOVENO.- De esta forma, proponemos al al Congreso del Estado que, en el año 2021, el impuesto predial en el municipio, se cause sobre el valor de los bienes raíces determinado conforme a la tabla de valores unitarios ya aprobada por ese Congreso en los términos del artículo 7 4 y demás disposiciones relativas de la Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas, aplicandose tasas diferencias: del del 3.0 al millar anual para inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones comerciales, industriales o de servicios, o para predios sin edificaciones (baldíos); 2.0 al millar anual para predios urbanos con edificaciones habitacionales, 1.5 al millar para predios rústicos, y 0.0 ai miiiar a ios predios de instituciones o asociaciones sociaies constituidas para la atención de grupos vulnerables, de personas en extrema pobreza, en rehabilitación, y similares.

Consideramos prudente decretar tasas diferenciadas, en razón de la situación distinta en que se encuentran los causantes respecto al destino de sus inmuebles y a las consecuencias de diverso tipo que esos usos producen.

Así, se estima que quienes se encuentran en la hipótesis de destinar su respectivo inmueble a un uso distinto al habitacional (comercial, industrial o de servicios, o baldíos) tienen mayor capacidad contributiva.

Por otra parte, también en el cobro del predial, el Ayuntamiento propone mantener la tasa cero al millar sobre el valor de los inmuebles de asociaciones civiles o instituciones que se destinen a la asistencia social o privada, entendida ésta como el conjunto de acciones que realizan las instituciones o asociaciones que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que con bienes de propiedad particular, realizan actos con fines humanitarios, asistenciales y de atención a los grupos vulnerables, de personas en extrema pobreza, en rehabilitación y similares, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

En cuanto a los impuestos que se decreten sobre adquisición de inmuebles y sobre espectáculos públicos, se propone continúe causándose, para el siguiente ejercicio fiscal, la misma tasa consignada en la actual ley de ingresos municipal y en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO.- En ese contexto, la propuesta de ley de ingresos municipales establece incentivos y estímulos fiscales en pro de diversos contribuyentes en el entendido que el beneficio fiscal no se otorga en favor de personas determinadas particularmente, sino para categorías indeterminadas de sujetos en razón de las características de uso o destino de los inmuebles de sujetos en razón de las características de uso o destino de inmuebles, circunstancias objetivas que reflejan diferentes intereses sociales o económicos que los diferencian del resto de los contribuyentes y que justifican se les otorgue un tratamiento fiscal diferente.



MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.



En ese sentido, en primer término, se apoya, por ejemplo, con diversos descuentos al contribuyente cumplido por pronto pago del impuesto predial, según la época de del año en que realice su pago

También se establecen bonificaciones en el pago de tal impuesto a sectores vulnerables de la población. El proyecto considera a los pensionados, jubilados y personas de sesenta o más años de edad, así como a los ejidatarios y campesinos con derechos a salvo, y a los discapacitados, estableciendo en su favor una bonificación del 5% en relación con la cuota del impuesto predial, en apego a lo previsto en el artículo 109, tercer y cuarto párrafos, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Otro sector de contribuyentes, a quienes de acuerdo con el articulado de esta propuesta se otorgarían bonificaciones importantes en el rubro predial, es el de los propietarios de aquellos inmuebles que sean dados en comodato al Ayuntamiento para actividades deportivas, culturales y recreativas, a fin de fomentar el desarrollo de la comunidad.

En similar sentido, el proyecto propone aplicar beneficios fiscales adicionales a lo previsto en el artículo 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consistente en la posibilidad de aplicar deducciones del 50% al valor catastral de los inmuebles rústicos, urbanos y suburbanos, para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 124 del propio ordenamiento legal; lo cual se considera pertinente en la difícil situación actual.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo que respecta a los derechos, en el articulado de la presente iniciativa se establecen las contribuciones que por ese concepto se causarán, así como las cuotas o tarifas aplicables, entre otras cosas, por la expedición de certificados y certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas; servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autORIZACIÓN de fraccionamientos; licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios; derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público; derechos por uso o aprovechamiento de bienes del municipio y por uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; y una amplia gama de derechos por la prestación de servicios públicos y trámites diversos, proponiendo adecuar la ley de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2021, con algunos ajustes o actualizaciones en relación con la ley vigente.

Esto es así, porque por una parte el artículo 3, fracción 11 del Código Fiscal del Estado, entendido por analogía, define los derechos como las contribuciones establecidas en ley por recibir los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado.

Por otra parte, el párrafo final de la fracción 11, del artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado

"Los importes que se cobrarán por los derechos a que se refiere esta fracción serán autorizados, en su caso, por el Congreso a propuesta justificada de los Ayuntamientos, que considere el costo del servicio prestado"

En ese sentido, estimamos procedente el articulado de la iniciativa donde establece las respectivas cuotas y tarifas en concepto de derechos por servicios públicos y trámites administrativos prestados a particulares, por configurar un razonable equilibrio entre los elementos costo = servicio de cada contribución.

Ahora bien, la propuesta de ley de ingresos municipales también previene la no causación de derechos, cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal; con lo cual, se atiende a un principio de justicia social, pues se establece la posibilidad -so/o en casos excepcionales, justificados-, de prestar el servicio o realizar sin costo ciertos trámites administrativos en favor de particulares que lo requieran, siempre que, por su precaria situación económica les sea imposible cubrir el pago respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por otra parte, en el articulado de la iniciativa, se propone a ese



MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.



Congreso la inclusión de tarifas o cuotas en concepto de derechos, por la autorización municipal previa, encaminada a la **ocupación de la vía pública** por empresas dedicadas a la construcción de infraestructura o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, y en general por la ruptura de cualquier parte de la vía pública para instalar redes públicas de telecomunicaciones, así como para otros usos válidos que pretendan llevar a cabo las personas o empresas que se beneficien de ello

Al respecto, es pertinente citar el contenido de la jurisprudencia número 50/201 O, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 89/201 O, cuyo rubro y texto dice:

“DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA”.

LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio**, en términos del artículo 115, fracciones 111, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que **para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano**, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas, calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas."

Pero además, es pertinente tener presente que la base IV del artículo 115 de la constitución mexicana, entre otras cosas, señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso percibirán los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, sin que las leyes federales puedan limitar la facultad de los estados de establecer contribuciones sobre los mismos, ni conceder exenciones sobre dichos servicios públicos.

Y en el caso, además de que el inciso g) de la base 111 del artículo constitucional invocado, dispone como parte de los servicios públicos a cargo de los municipios, el de calles, parques y jardines y su equipamiento, los incisos d) y f) de la fracción V del mismo precepto constitucional, indican que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, y otorgar licencias y permisos para construcciones.

De ahí que, ese ayuntamiento estime que, por la autorización municipal de ocupación o ruptura de las vías públicas, a diversas empresas y personas que explotan e instalan redes o antenas de telecomunicaciones, estas deben contribuir a los gastos públicos municipales pagando los derechos correspondientes pues se trata de conceptos de derechos relacionados con la prestación de servicios de planificación, urbanización, pavimentación y uso de la vía pública, en la medida que el ayuntamiento municipal, de conformidad con las normas de desarrollo urbano, dentro de la jurisdicción territorial del municipio, y por cuyo uso o aprovechamiento es dable imponer dichas contribuciones municipales. **DÉCIMO**

TERCERO.-Este Ayuntamiento considera como actividades primordiales para asegurar la tranquilidad pública, el conjunto de acciones preventivas encaminadas a salvaguardar la vida



MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.



de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento ante cualquier evento peligroso de origen natural o generado por la actividad humana, considerando la prevención como una función de carácter público necesaria, mediante acciones de carácter general, dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos y el medio ambiente.

DÉCIMO CUARTO. -De igual forma, el establecer certificados de anuencia a la venta de bebidas alcohólicas, habrá de permitir llevar un control más estricto de este tipo de establecimientos en pro de la salud y seguridad de la población, procurando que la actividad de estos giros comerciales no afecte la vida y la salud de las personas, ni altere el sano esparcimiento de las personas que no consumen alcohol.

Es pertinente, entonces, mantener en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, el cobro de derechos por la expedición de dichos certificados, según el tipo de establecimiento (en las mismas condiciones que prevé la actual ley de ingresos), pues esto se inscribe en el deber de combate al alcoholismo, determinado en el párrafo final del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo”

Misma disposición que prevé el numeral 58 Fracción XLVII de la constitución política local, en el sentido de que, son facultades del Congreso (del Estado)

“Dictar Leyes tendientes a combatir con la mayoría energía el alcoholismo”

Como puede advertirse, de los preceptos constitucionales transcritos, se mandata a la Legislatura a "dictar leyes" encaminadas o tendientes a combatir severamente el alcoholismo. En ese contexto, creemos que no es suficiente la sola exigencia de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 9º, 25 y demás aplicables de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, si no que para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas etílicas, además de la licencia o permiso del Ejecutivo del Estado, los propietarios de esos negocios, anualmente deberán reunir el requisito de contar con certificado de anuencia municipal, previamente a la expedición de la licencia estatal.

La opinión o anuencia del municipio tiene especial relevancia, pues se trata de vigilar, con la mayor amplitud y eficacia, el correcto cumplimiento de la ley de la materia, sin perjuicio de los convenios estado-municipio que, al efecto, se celebren. De esta manera, consideramos importante la adopción de medidas legislativas, a fin de desalentar la venta y el consumo de bebidas embriagantes, dados los efectos nocivos y riesgos que este fenómeno representa para la sociedad.

Inclusive, un análisis de razonabilidad en relación con lo previsto en la Fracción XXXVI del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas (que establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, el prevenir y combatir, conforme a las leyes, flagelos tales como el alcoholismo), implica que el Cabildo también tiene que destinar elementos policíacos, realizar tareas e implantar estrategias de vigilancia, prevención y combate al alcoholismo, las que ordinariamente requieren esfuerzos y costos de operación crecientes; de manera que, todo municipio debe participar de los ingresos en derechos que, por la operación y funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas, corresponda, y no solamente el gobierno del estado.

DÉCIMO QUINTO. - Los demás conceptos que proponemos formen parte de la Ley de ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2021, se percibirán por el gobierno municipal de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones y convenios que en cada caso resulten aplicables, en cuanto se refiere a participaciones, productos, aprovechamientos, accesorios, financiamiento, aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales y estatales, así como en otros ingresos que la Legislatura local y otras autoridades competentes decreten para el



MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.



fortalecimiento de las finanzas municipales.

DÉCIMO SEXTO. - Finalmente se propone la adición del capítulo XII de la Disciplina Financiera, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 de la LDF registrando las proyecciones y resultados de las finanzas públicas municipales conforme a los formatos emitidos por el CONAC, publicados en el DOF del 11 de octubre del 2016 así como los riesgos relevantes para las finanzas públicas 1 - 1 1 municipales.

Es importante señalar que el 27 de abril de 2016 se publicó en el DOF la Ley de Disciplina Financiera para las entidades federativas y los municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaría y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos para un manejo sostenible de las finanzas públicas y que para el caso de los municipios contempla obligaciones a partir de las leyes y presupuestos de egresos del ejercicio fiscal 2021.

En cumplimiento a la ley de disciplina financiera se ha incluido este apartado dentro del cuerpo del proyecto de ley de ingresos a efecto de integrar, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los criterios generales de política económica contenido en el paquete económico 2021 mismas que contemplan un crecimiento del PIB de 1.3 %, empleado para tal efecto los formatos emitidos por el CONAC y que abarcan un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal, tal como la establecen los criterios para la elaboración y presentación de la información financiera y de los formatos que hace referencia la LDF publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016.

Espuesto y Fundado que es lo anterior, se somete a la consideración de ese Honorable cuerpo Edilicio, para su estudio, análisis y en su caso la aprobación del siguiente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2021.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO 1 DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°. - La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2021, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios; VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas



10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2°. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO 11 DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3°. Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS		Ingreso estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		2022
Total		\$ 70,285,400.00
<u>1</u>	<u>IMPUESTOS</u>	\$ 3,229,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ -
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 1,730,000.00
1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	\$ 1,520,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rustica	\$ 210,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 180,000.00
1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 180,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
1.6	Impuestos Ecológicos	\$ -
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 670,000.00
1.7.1	Recargos de Impuesto Urbano	\$ 546,000.00
1.7.2	Recargos de Impuesto Rustico	\$ 124,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$ -
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 649,000.00
1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2020	\$ 582,000.00
1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2020	\$ 60,000.00
1.9.13	Cuotas por Recuperar(Convenios)	\$ 7,000.00
<u>2</u>	<u>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</u>	\$ -



MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ,
TAMAULIPAS.



2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
4	DERECHOS	\$ 405,900.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 29,200.00
4.1.1	Uso de la Vía Pública por Comerciantes	\$ 29,200.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$ -
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 331,700.00
4.3.1	Expedición de Certificado de Residencia	\$ 25,000.00
4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica	\$ 40,000.00
4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	\$ -
4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	\$ -
4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	\$ -
4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	\$ 1,700.00
4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	\$ -
4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	\$ 41,000.00
4.3.9	Certificación de concriptos	\$ -
4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	\$ -
4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	\$ 5,000.00
4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	\$ 5,000.00
4.3.13	Copias simples	\$ -
4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	\$ -
4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	\$ -
4.3.16		
4.3.17	Certificaciones de Catastro	\$ -
4.3.18		
4.3.19	Permiso para circular sin placas	\$ -
4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	\$ -
4.3.21	Constancias	\$ 63,000.00
4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	\$ -



MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ,
TAMAULIPAS.



4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	\$ 34,000.00
4.3.24	Servicios de panteones	\$ 22,000.00
4.3.25	Servicios de Rastro	\$ 31,000.00
4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	\$ -
4.3.27	Limpieza de predios baldíos	\$ -
4.3.28	Servicios en materia ambiental	\$ -
4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	\$ 62,000.00
4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	\$ 2,000.00
4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	\$ -
4.4	Otros Derechos	\$ 45,000.00
4.4.1	Servicios de gestión ambiental	\$ -
4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento operación para videojuegos y mesas de juego	\$ -
4.4.3	Servicios de Protección Civil	\$ -
4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	\$ 45,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$ -
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
5	<u>PRODUCTOS</u>	\$ 1,500.00
5.1	Productos de Tipo Corriente	\$ -
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	\$ -
5.1.2	Enajenación de bienes muebles	\$ -
5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	\$ -
5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	\$ -
5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	\$ -
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$ 1,500.00
5.2.1	Rendimientos Financieros	\$ 1,500.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
6	<u>APROVECHAMIENTOS</u>	\$ 5,000.00
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.	\$ 5,000.00
6.1.1	Multas por autoridades municipales	\$ 5,000.00
6.1.2	Multas de tránsito	\$ -
6.1.3	Multas de Protección Civil	\$ -
6.1.4	Multas Federales no fiscales	\$ -
6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	\$ -
6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	\$ -
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	\$ -



MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ,
TAMAULIPAS.



7	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</u>	\$ -
7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ -
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ -
7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ -
8	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u>	\$ 66,644,000.00
8.1	Participaciones	\$ 43,020,000.00
8.1.1	Participación Federal	\$ 36,700,000.00
8.1.2	Hidrocarburos	\$ 1,650,000.00
8.1.3	Fiscalización	\$ 3,100,000.00
8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	\$ 1,570,000.00
8.2	Aportaciones	\$ 17,174,000.00
8.2.1	Fismun	\$ 5,694,000.00
8.2.2	Fortamun	\$ 11,480,000.00
8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	\$ -
8.2.4	Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad	\$ -
8.3	Convenios	\$ 6,450,000.00
8.3.1	Hidrocarburos Federal	\$ 6,450,000.00
8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	\$ -
8.3.3	Subsemun	\$ -
8.3.4	Fopam	\$ -
8.3.5	Empleo Temporal	\$ -
8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	\$ -
8.3.7	Otros Convenios	\$ -
9	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</u>	\$ -
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.	\$ -
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	\$ -
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$ -
9.4	Ayudas sociales	\$ -
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -
10	<u>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</u>	\$ -
10.1	Endeudamiento interno	\$ -
10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	\$ -
10.2	Endeudamiento externo	\$ -
10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	\$ -

Setenta millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.